

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Incorpórese a la Ordenanza Municipal nº 1.895 los siguientes artículos:

“ARTICULO 8º.- Prohíbese a las estaciones de servicio y expendedoras de combustible ubicadas en el Partido de Roque Pérez, el suministro de combustible a los conductores de ciclomotores y motos o cualquier otro moto-vehículo cuando tanto éstos, como sus eventuales acompañantes, no cumplan con el requisito de llevar el casco reglamentario debidamente colocado.-

ARTICULO 9º.- Las estaciones de servicio y expendedoras de combustible deberán colocar en un lugar visible al público un cartel de 50 cm. X 50 cm. que rece lo siguiente: “PROHIBIDO EL EXPENDIO DE COMBUSTIBLE SIN EL CASCO REGLAMENTARIO.” Artículo 8º. Ordenanza N° 1.895/11.

ARTICULO 10º.- El incumplimiento de lo establecido en los artículos 8º y 9º de la presente ordenanza, hará pasible al infractor de una multa equivalente entre cincuenta (50) litros de nafta súper a quinientos (500) litros de nafta súper. En caso de reincidencia además del cobro de la multa se podrá proceder a la clausura del comercio por un plazo de hasta treinta (30) días corridos.-”

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

Firmada: Marcos Torres. Presidente. H.C.D. Municip. Roque Pérez. Silvina A. Millán.
Secretaria H.C.D. Municip. Roque Pérez

Registrada bajo el nº 1953 con fecha 4/10/2012.-